



Número 12 / 09

TSMU

*El sexto sentido en
Trabajo Social*

Instrumentos del Trabajo Social
en la atención al colectivo inmigrante

"Trabajo Social ante la crisis"

Un breve recorrido por la Ley de la Dependencia

Grupos de Trabajo
¡Anímate y participa!

Título de Grado:



Universidad
de Murcia

Novedades



SUMARIO

• EDITORIAL	3
• NUESTRO COLEGIO	
Subvenciones solicitadas durante el primer semestre del año 2009	4
• COLECTIVOS ESPECÍFICOS	
* “Instrumentos del Trabajo Social en la atención al colectivo inmigrante”	
<i>M^a Ceferina De Gea García y M^a Cristina Jordá Aura</i>	6
* Conclusiones 2 ^a Jornada: “Trabajo Social e Inmigración”	
<i>Alicia Balsalobre Castejón</i>	11
• TÍTULO DE GRADO	
Recomendaciones sobre los procedimientos para el acceso de los Diplomados en Trabajo Social al Título de Graduado en Trabajo Social	12
• DEPENDENCIA	
Un breve recorrido por la Ley de la Dependencia	
<i>José Ángel Martínez López</i>	15
• CONSEJO GENERAL	
Manifiesto “Trabajo Social ante la crisis”	18
• OPINIONES Y EXPERIENCIAS	
* “El sexto sentido en Trabajo Social”: Resumen de la ponencia presentada por Luis A. Barriga Martín al XI Congreso Estatal de Trabajo Social.	
<i>José Morales Soriano</i>	20
• EL “RINCÓN DEL/LA COLEGIADO/A”	26
Grupos de Trabajo	27
• VIDA COLEGIAL	
Nuevas altas	29
• SECRETARÍA	
Contacto con el Colegio	30

Presidenta: Alicia Balsalobre Castejón
Vicepresidenta: Natalia Navarro Ruano
Secretaría: M^a José Zamora Marín
Tesorera: Aurora Martín Peña
Vocal: Marisol Gago Cabrera
Vocal: Celia Fernández Martínez
Vocal: M^a Carmen García Rosique
Vocal: M^a Carmen Pérez García
Vocal: M^a Pilar Provencio López
Vocal: Mónica López López
Vocal: M^a Luisa del Pueblo Bernabé
Vocal: Irene Valdés Campillo

Redacción:
Miembros de la Junta del COTS.
Fotografía Portada:
Óscar Postigo Navarro
Impresión:
Verabril Comunicaciones
(www.verabril.com)

ISSN 1696-7852 Depósito Legal: MU1733-2003

UN BREVE RECORRIDO POR LA LEY DE LA DEPENDENCIA

José Ángel Martínez López

Diplomado en Trabajo Social
Colegiado 30/970

La Ley 39/2006 de 14 de Diciembre constituye el primer referente normativo en nuestro país en relación en la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de la autonomía personal.

En nuestro texto constitucional, en sus artículos 49 y 50, se hace referencia a las personas con discapacidad y a las personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos.

En base al artículo 10.3 de la ley 39/06, el gobierno aprobó el Real Decreto 727/2007 de 8 de junio, que establece los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas. Según esta previsión, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde elaborar un texto normativo que regule el régimen de incompatibilidades no previstas en dicho Real Decreto.

La Ley 3/2003 de 10 de Abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 22, apartado b expresa con claridad las competencias que tiene la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración: “la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales”.

Este aspecto, aún sin desarrollar en nuestra región, es recogido también por la propia Ley de Dependencia. De este modo, es competencia de la Región de Murcia en su ámbito territorial y competencial, según la Ley 39/2006, planificar, ordenar, coordinar y dirigir los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia. En el art. 14.1 de la citada Ley, se dispone que las prestaciones económicas y servicios que se ponen a disposición irán destinadas a la **promoción de la autonomía personal** y que tendrán carácter prioritario los servicios. En este punto, debemos de considerar el papel que está jugando la redacción de este artículo en

el desarrollo y gestión de prestaciones y servicios en nuestra región. Ante las dificultades de comprensión y diferenciación de prioritario respecto a otros adjetivos, debemos de tener en cuenta la diferencia que existe entre **prioritario** y **excluyente**. En ningún artículo, apartado, etc., se deja constancia de que la posible compatibilidad/incompatibilidad de prestaciones y servicios sea excluyente. Para quien la entienda de esta manera, conviene que busque sendos términos en el diccionario de la RAE.

De este modo, siendo objetivo prioritario promover y fomentar dicha autonomía contamos en nuestra comunidad con un catálogo de servicios que incluyen: servicios de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal, servicio de teleasistencia, servicio de ayuda a domicilio, servicio de centro de día y servicio de atención residencial.

Tal y como establece la exposición de motivos de la ley 39/06, la atención a este colectivo de población se convierte en un reto ineludible para los poderes públicos que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad.

Teniendo en cuenta que son principios de la Ley: la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar

una vida con el mayor grado de autonomía posible; y que se debe promover la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollen su vida (art. 3, puntos h e i), las prestaciones económicas de la dependencia no deberían limitar el disfrute de otros servicios del catálogo que favorezcan la prevención de situaciones de dependencia y promoción de su autonomía personal. Si así lo hiciese, quedaría un gran número de personas fuera de los beneficios de la Ley de la Dependencia, dado que, servicios como Centro de Día, SAD, Atención Residencia, ya existían antes de la ley. De hecho también contábamos en nuestra región con prestaciones económicas, soportadas bajo el presupuesto autonómico como las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario, ayudas económicas a personas mayores, ayudas periódicas a personas con discapacidad, que protegían a las personas que se encontraban en situación de dependencia en cualquiera de sus posibles grados. En este caso, ¿qué beneficios puede tener esta ley? ¿Aumento de las cantidades económicas?

Por tanto, si se declaran amplias incompatibles entre las prestaciones y servicios del catálogo, se estarían vulnerando los propios principios inspiradores de la Ley.



Además, en ningún caso se promovería la autonomía personal y la prevención de las situaciones de dependencia. Teniendo en cuenta que esta ley no tiene la finalidad de aplicar unos cuidados paliativos, sino de afrontar de manera integral las necesidades de las personas en situación de dependencia, se estaría obstaculizando el ejercicio efectivo de los derechos de estas personas sino se promueve tanto la prevención de las situaciones de dependencia como de la permanencia en su entorno todo el tiempo que sea posible a través de la compatibilización de las prestaciones económicas de cuidados en el entorno y de asistencia personal con la asistencia a centros de día, centros ocupacionales y servicios de estancias diurnas financiados total o parcialmente por la administración.

A fecha de hoy, tras más de dos años desde la entrada en vigor de la ley y del desarrollo normativo por parte del Estado, y dejando la puerta abierta a las comunidades autónomas para el desarrollo de la ley, sigue sin existir normativa autonómica en esta materia en nuestra Región, de modo que, un gran número de personas con dependencia, cuidadores, familiares, etc., siguen sin tener claro cual es el sentido de la ley para ellos, circunstancia que la único que puede producir en ellos es indefensión puesto que no saben a qué atenerse.

Por ello, esperemos que pronto se acabe con esta situación y que el desarrollo normativo en nuestra Región sea una realidad.

ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE · ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE

**¿Quiere insertar aquí su
PUBLICIDAD?**

**Para anunciarse en nuestra revista, contacte con el
Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y
Asistentes Sociales de la Región de Murcia**

**Teléfono: 968 284 820
Fax: 968 295 307
E-mail: murcia@cgtrabajosocial.es
Dirección: C/ San Antón, 21 - 1º H - 30009 - Murcia**

ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE · ESPACIO PUBLICITARIO DISPONIBLE